



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 8 DE MAYO DE 2023.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE (2022072273) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, EN CUANTO AL DESGLOSE DE LA CUANTÍA TOTAL EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA «BARCOS DE VALLE JIMÉNEZ» AL ESCULTOR IBRAHIM HERNÁNDEZ GARCÍA.

Visto nuevamente el expediente nº 2022072273, del Servicio de Cultura, relativo al contrato de suministro para la adquisición de la obra escultórica «Barcos de Valle Jiménez» al escultor Ibrahim Hernández García, mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, en el punto 11 del orden del día, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

"SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (63.986,00 euros), IGIC incluido, de los cuales 59.800,00 euros se corresponden con el precio, y 4.186,00 euros con el IGIC, y 8.970,00 euros con el I.R.P.F., a ingresar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12022000094297, de fecha 21 de diciembre de 2022, en concepto de «ADQUISICIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA "BARCOS DE VALLE JIMÉNEZ" DEL ESCULTOR IBRAHIM HERNÁNDEZ GARCÍA», y a la aplicación presupuestaria 130.33000.60901"

2º.- Se ha producido un error material en la parte dispositiva de dicho acuerdo, en relación con el desglose de la cuantía total, tal y como aprecia la Sección de Contabilidad en su informe de fecha 31 de enero de 2023, por lo cual:

Donde dice:

"SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (63.986,00 euros), IGIC incluido, de los cuales 59.800,00 euros se corresponden con el precio, y 4.186,00 euros con el IGIC, y 8.970,00 euros con el I.R.P.F., a ingresar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12022000094297, de fecha 21 de diciembre de 2022, en concepto de «ADQUISICIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA "BARCOS DE VALLE JIMÉNEZ" DEL ESCULTOR IBRAHIM HERNÁNDEZ GARCÍA», y a la aplicación presupuestaria 130.33000.60901"

Debe decir:

"SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (63.986,00 euros), IGIC incluido, con cargo al documento contable RC, número de documento 12023000023888, de fecha 11 de abril de 2022, en concepto de «ADQUISICIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA "BARCOS DE VALLE JIMÉNEZ" DEL ESCULTOR IBRAHIM HERNÁNDEZ GARCÍA».

- 3º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.
- 4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo).
- 5º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado en el punto 11 de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de diciembre de 2022, en el sentido siguiente:

Donde dice:

"SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (63.986,00 euros)**, IGIC incluido, de los cuales 59.800,00 euros se corresponden con el precio, y 4.186,00 euros con el IGIC, y 8.970,00 euros con el I.R.P.F., a ingresar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con cargo al documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 12022000094297, de fecha 21 de diciembre de 2022, en concepto de «ADQUISICIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA "BARCOS DE VALLE JIMÉNEZ" DEL ESCULTOR IBRAHIM HERNÁNDEZ GARCÍA», y a la aplicación presupuestaria 130.33000.60901"

Debe decir:

"SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (63.986,00 euros)**, IGIC incluido, con cargo al documento contable RC, número de documento 12023000023888, de fecha 11 de abril de 2022, en concepto de «ADQUISICIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA "BARCOS DE VALLE JIMÉNEZ" DEL ESCULTOR IBRAHIM HERNÁNDEZ GARCÍA».

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 29 de diciembre de 2022, en todo su contenido literal.

PUNTO 2.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2019053566) RELATIVO A RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE LA TABLA SALARIAL AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL, EN LO QUE SE REFIERE AL PERSONAL DE CONVENIOS Y SUBVENCIONES DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el nuevamente el expediente nº 2019053566, relativo a la adaptación de la Tabla Salarial al Salario Mínimo Interprofesional, resulta:

1º.- Mediante Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, se fija el salario mínimo interprofesional para 2021.

El salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este Real Decreto a establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de septiembre de 2021, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar.

Las nuevas cuantías representan un incremento del 1,579 por ciento respecto de las previstas en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, cuyos efectos fueron prorrogados hasta la aprobación del salario mínimo interprofesional para el 2021 en el marco del diálogo social, en los términos establecidos en aquel, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, mediante la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.

Las nuevas cuantías, por último, son el resultado de tomar en consideración de forma conjunta todos los factores contemplados en el citado artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, el real decreto incorpora reglas de afectación en una disposición transitoria única con el objetivo de evitar que el incremento del salario mínimo interprofesional provoque distorsiones económicas o consecuencias no queridas en los ámbitos no laborales que utilizan el salario mínimo interprofesional a sus propios efectos.

- 2º.- El Convenio Colectivo del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en lo referente a la regulación de la contratación laboral temporal con cargo a subvenciones en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de colaboración con organismos e Instituciones, para realizar obras o servicios de interés general o social, publicado en el BOP de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 162 lunes 16 de agosto de 2010 dispone:
- "(...) Artículo 33º.- Plus de condiciones ambientales (PCA). Este complemento se percibirá en atención al desempeño de funciones que impliquen un mayor esfuerzo, gran dificultad o dificultad añadida a las funciones que corresponden por su categoría, motivada por la prestación de servicios a la intemperie, en las fincas, en las carreteras o montes municipales durante la totalidad de su jornada. En consecuencia, procede su abono exclusivamente a aquellos/as trabajadores/as de los Grupos III, IV y V que presten sus servicios la totalidad de su jornada en tales condiciones ambientales gravosas en Proyectos o Convenios de las Áreas competentes en materia de Agricultura, Ganadería, Carreteras, Cooperación Municipal y Vivienda y Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente. El/la trabajador/a percibirán por ello el plus mensual, o parte proporcional que corresponda, establecido en el Anexo IV del presente Convenio, mientras preste sus servicios en la misma categoría profesional y hasta la extinción del período de contratación. "
- 3º.- El RD 1462/2018 de 21 de diciembre, regulador del salario mínimo interprofesional establece entre otros extremos que resultan ahora de interés:
- "(...) Artículo 1(...): El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o meses (...).

Artículo 2. Complementos salariales.

Al salario mínimo consignado en el artículo 1 se adicionarán, sirviendo el mismo como módulo, en su caso, y según lo establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo, los complementos salariales a que se refiere el artículo 26.3 del texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores, aprobado por real Decreto legislativo 2/2015 de 23 de octubre, así como el importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción. (...)".

En su relación, el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dispone en su artículo 26:

"(...) 3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las

condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa (...)"

Consecuencia de ello, procede el aumento salarial determinando el carácter no absorbible del indicado complemento de condiciones ambientales.

Así habrá de estarse a la naturaleza del complemento de condiciones ambientales, o sea a su carácter genérico y vinculado al trabajo que el empleado realiza en el puesto – no personal -. También lo considera de este modo el citado Dr. Álvarez de la Rosa en sus dos correos remitidos en fecha 7 y 9 de diciembre de 2019, expresando en lo que resulta de interés a este informe que:

"(...) acerca de la aplicación del RD 1462/2018 (SMI), en relación con el plus de condiciones ambientales (PCA), te informe lo siguiente: a) Durante el año 2019 las tablas salariales, no pueden ser inferiores a 900 euro/mes o 12600 euros/año (14 pagas).B) Al salario mínimo se adicionan los pluses regulados en el artículo 23.3 (26.3) del RD Legislativo 2/2015 (LET). C) Es un complemento de esa naturaleza el regulado en el artículo 33 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Laguna (PCA), al que tienen derecho todos los trabajadores señalados en ese precepto. En conclusión, al SMI de 900 euros mes o 12.600 euros años, ha de añadirse el PCA en su valor íntegro, sin absorciones. Finalmente, añado que la indicada conclusión es aplicable desde el día uno de enero de 2019. (...)"

4º.- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, señala que El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2022, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal laboral experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, en su Art 19. dos "Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público", se indica que "en el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado

cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

- 5° .- Se ha incorporado informe al expediente emitido por la Intervención Municipal, en el que se indica, entre otras cosas, que en esta fase del procedimiento no procede emitir informe.
- 6º.- El BOE ha publicado el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se eleva la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) hasta los 1.080 euros brutos mensuales en 14 pagas, hasta los 15.120 euros brutos anuales.

El salario queda fijado en 36 euros/día o 1080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata. Con esta nueva cuantía, el Salario Mínimo aumenta un 8% y supone un incremento del 47% en los últimos cinco años. Esta subida se aplica con carácter retroactivo al 1 de enero de 2023

- 7º.- Compete la aprobación en esta materia a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local que establece: "(...) Corresponde a la junta de Gobierno Local: Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, (...)
- 8º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Actualizar la tabla salarial modificada en lo que se refiere al personal de Convenios y subvenciones de esta Administración, estableciendo las cuantías de los grupos III, IV y V, que quedan fijadas conforme al siguiente **Anexo**.

ANEXO

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL DE SUBVENCIÓN 2023

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE (2,5%) + Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero incremento SMI 2023 (1,080,00 €)

			(1,080,00 €)	
cs	GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO MES 100%	PAGAS EXTRAS 100 % EXTRAS 100%
1	I	Técnico Grado Superior	2.017,47	4.034,93
2	I/II	Directores Escuela Taller	2.017,47	4.034,93
3	I/II	Coord. Escuela Taller	1.623,49	3.246,98
4	II	Técnico Grado Medio	1.623,49	3.246,98
5	II/III	Profesor Escuela Taller	1.356,78	2.713,57
6	III	Encargado	1.168,76	2.337,51
7	III	Capataz	1.120,69	2.241,37
8	III	Delineante	1.082,40	2.164,80
9	III	Tecnico Informático	1.082,40	2.164,80
10	III	Diseñador Gráfico	1.082,40	2.164,80
11	III	Relaciones Públicas	1.080,00	2.160,00
12	III	Interprete	1.080,00	2.160,00
13	III	Decorador	1.080,00	2.160,00
14	III	Oficial Especialista	1.080,00	2.160,00
15	IV	Animador	1.080,00	2.160,00
16	IV	Oficial 1 ^a (oficios varios)	1.080,00	2.160,00
17	IV	Conductor/Maquinista	1.080,00	2.160,00
18	IV	Oficial Conductor	1.080,00	2.160,00
19	IV	Oficial 2 ^a (oficios varios)	1.080,00	2.160,00
20	IV	Guía	1.080,00	2.160,00
21	IV	Auxiliar Administrativo	1.080,00	2.160,00
22	IV	Operador/Informática	1.080,00	2.160,00
23	IV	Auxiliar Técnico	1.080,00	2.160,00
24	IV	Monitor	1.080,00	2.160,00
25	IV	Entrevist./Encuestador	1.080,00	2.160,00
26	V	Peón	1.080,00	2.160,00
27	V	Vigilante	1.080,00	2.160,00
28	V	Mozo	1.080,00	2.160,00
29	V	Operario de Limpieza	1.080,00	2.160,00

(PN) PLUS DE NOCT.

GRUPOS	MES 100% JORNADA 2023 2,5%
I	114,09
II	114,09
III	114,09
IV	114,09
V	114,09

(PCA) PLUS DE CONDICIONES AMBIENTALES			
GRUPOS	MES 100% JORNADA 2023 2,5%		
III	69,72		
IV	69,72		
V	69,72		

Segundo.- Mantener el resto de los conceptos y cuantías en sus propios términos.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2022030145) INSTRUIDO PARA REQUERIR A LA ENTIDAD COLABORADORA FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), LA DEVOLUCIÓN DE 35.249,33 €, AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, COMO FONDOS NO EJECUTADOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022030145, en el que figura la memoria justificativa presentada por la entidad FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (en adelante, FAUCA), con CIF: G38869525, relativa a la prestación de servicios como entidad colaboradora en la convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-1 y el actual impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de Bonos de Comercio; resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de junio de 2022, se aprobó la Convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la

situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, tramitado en el expediente 2022-24870.

Dicho Acuerdo contiene lo siguiente, en su parte dispositiva:

"PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por la cuantía de 800.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.141.43100.47900,

TERCERO.- Ordenar la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones.

CUARTO.- Aprobar las siguientes, CONDICIONES DE OTORGAMIENTO de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO..."

- 2º.- Previamente a la citada aprobación, con fecha 2 de junio de 2022, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 4584/, fue levantado el reparo formulado por la Intervención Municipal.
- 3º.- En cumplimiento con lo establecido en el apartado tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2022, anteriormente transcrito, se procedió a la apertura del procedimiento de selección de una entidad colaboradora con nº de expediente 2022030145, aprobándose mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria, de fecha 21 de junio de 2022, los criterios de selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, así como aprobar el gasto por la cuantía de 60.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 141,43100.2279996 y documento contable RC 12022000028547.
- 4º.- Consta en el expediente, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 80, de 4 de julio de 2022, de la Convocatoria para la selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna para

paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la Guerra de Ucrania mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, así como en la web corporativa (www.ayto.lalaguna.es).

5º.- Conforme con la cláusula Tercera de los criterios de selección de entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencia de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio, "el plazo de presentación de solicitudes de participación será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia."

6º.- La Junta de Gobierno Loca, con fecha 31 de agosto de 2022, acordó:

"Primero.- Seleccionar a la entidad FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS, con CIF: G38869525, como entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencia de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio, con cargo al documento contable A número 12022000053799, por importe de 60.000 la euros, con cargo aplicación presupuestaria V 141/43100/2279996.

Segundo.- Formalizar el Convenio de Colaboración en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la remisión de la notificación de la selección, previo requerimiento a la entidad seleccionada para suscribir el documento administrativo de formalización del mismo.

De conformidad con el criterio de selección séptimo, la entidad colaboradora seleccionada refrendará su participación en el programa mediante el correspondiente Convenio de Colaboración, que suscribirá con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el contenido mínimo establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en la presente convocatoria y que es el siguiente: .../...

Tercero.- Proceder a la disposición o compromiso del gasto con cargo al documento contable A número 12022000053799, por importe de 60.000 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria número

141/43100/2279996, a favor de la entidad FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS, con CIF G38869525, como entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencia de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio, mediante la aprobación del correspondiente Convenio.

Cuarto.- Publicar la selección de la entidad colaboradora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones."

- 7º.- Con fecha 8 de septiembre de 2022, se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Federación de Áreas Urbanas de Canarias (FAUCA) como entidad colaboradora, para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencia de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y el impacto de la guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio.
- 8° .- En la cláusula novena, del referido Convenio de Colaboración, se estableció lo siguiente:
- "...Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

Sólo se abonarán los bonos canjeados con anterioridad a 14 de febrero de 2023.

La justificación de la entrega de fondos se realizará mediante una Memoria que será sometida a Auditoría sobre el detalle de dichas entregas."

- 9º.- En la cláusula undécima del citado Convenio de Colaboración, se estableció que: "(...) La entidad colaboradora tendrá la obligación de reintegrar aquellos fondos que a 14 de febrero de 2023 no hayan sido utilizados. (...)"
- 10º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa presentada por la entidad colaboradora FAUCA en la que se detallan las acciones realizadas y se justifica la gestión de los fondos recibidos; en la misma se señala que el importe pagado a los establecimientos, concerniente a los fondos públicos es de 764.750,67 €, y el importe a reintegrar al Ayuntamiento es de 34.008,45 €.

Sin embargo, se detecta un error por parte de FAUCA, ya que el cálculo se realiza sin tener en cuenta los bonos canjeados. Si se efectúa ese cálculo, conforme

a las estipulaciones establecidas en el Convenio de Colaboración -anteriormente citadas- y en cumplimiento de las mismas, del importe total destinado a los Bonos de Comercio (800.000,00 €) y del importe señalado en su Memoria como abonado a los establecimientos (764.750,67 €), se determina que la entidad colaboradora FAUCA, debe reintegrar A CUENTA y como fondos no ejecutados, la cantidad de 35.249,33 € al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la cuenta corriente del Ayuntamiento con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573. Todo ello sin perjuicio de la liquidación final que resultará de la realización de la Auditoría prevista.

11º.- Asimismo, constan en el expediente, informe y diligencia de la Intervención Municipal, así como comunicado del Órgano de Gestión Económico-Financiera, emitidos en los expedientes 2021020755 y 2021055451, relativos a la subvención de los Bonos de Comercio 2021, en los que se señala, entre otros, lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la estructuración del control interno local, el expediente remitido no es objeto de función interventora al no recogerse en el contenido de ésta previsto en el art. 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículo 16 a 27, en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos (aprobación del gasto, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y ejecución material del pago) ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos (movimientos de fondos o valores, comprobación material de la inversión, o los supuestos específicos que suponen el control de las órdenes de pago a justificar y los anticipos de caja fija).

El presente expediente es susceptible de ser objeto de control permanente planificable y las actuaciones que en su caso se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto."

Por tanto, el presente expediente, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, es susceptible de ser objeto de control permanente planificable (art 15.1d) LGS) y las actuaciones que, en su caso, se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

12º.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local."

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 y RDL 781/1986 de 18 de abril, el artículo 31.x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo

Plenario de 16 de abril de 2009, sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano, al Alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 4182/2019, de 20 de junio (punto séptimo), se resolvió: "Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas."

Asimismo, la competencia para la disposición del gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 y 57.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, y la Base 27 de ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio de 2022, al establecer que dicha competencia corresponde al mismo órgano que resolvió la autorización.

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

13º.- La Unidad de Comercio del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Requerir a la entidad colaboradora FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), con CIF: G38869525, para que proceda en el plazo de 5 días hábiles, a la devolución al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, <u>A</u> <u>CUENTA y como fondos no ejecutados</u>, de la cantidad de <u>35.249,33 €</u>, en la cuenta corriente del Ayuntamiento con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573, todo ello sin perjuicio de la liquidación final que resultará de la realización de la Auditoría prevista.